# Boletin Lik Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS 1 IAS, MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

 Un año
 36 posetas.

 Seis meses
 18'50 "

 Tres id
 10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta Bolevia dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolevia, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

#### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 céntimos

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta número 316.)

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a la Real orden de 25 de junio del año actual, en la que se aclaraba la forma en que debía ser elegido el Vocal suplente que ha de sustituir exclusivamente en la Sección de Tratados de ese Consejo de la Economía Nacional al propietarío que represente en ella a la producción vitivinícola nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. y en bien del mejor servicio, se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria del Vocal suplente que corresponde elegir a los Asesores que en el artículo 17 del Real decreto orgánico de 8 de marzo de 1924 se mencionan, con arreglo a lo prevenido en esta Soberana disposición y en las Reales órdenes de 30 de abril del mismo año y la de fecha 2 del mencionado mes de abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 14 del mes actual al 29 del mismo, y la fecha que determina el apartado c) del mencionado artículo la del dia 9 del mes de diciembre próximo; en la inteligencia de que la designación habrá de recaer precisamente en uno cualquiera de los representantes en el pleno de la producción vitícola y vinícola, ya sea propietario o suplente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, y Gobernadores civiles de las provincias.

(De la Gaceta núm. 314).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldias, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieren recaido en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 4 de noviembre de 1926. —El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos.—Castrillo de la Vega, D. Epifanio Valdazo Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Grijalba, D. Félix Cidad Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Junta de Rio de Losa, D. Domingo Santamaría Bañuelos, Secretario de la Agrupa-

ción Ibrillos-Castildelgado, de la misma provincia.

(De la Gaceta núm. 313.)

### GOBIERNO CIVIL

Circulares.

La Alcaldía de Pinilla-Trasmonte, me comunica que ha desaparecido del pueblo una res de las señas siguientes: vacuna, de 15 meses, de pelo negro y de la propiedad del vecino de Hortezuelos, Lorenzo Borbolla.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de referido semoviente, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de la Alcaldia de Pinilla-Trasmonte, para su entrega al legítimo dueño.

Burgos 11 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldia de Pradoluengo me comunica que al vecino del pueblo, Juan Martinez López, se le ha extraviado un caballo de las señas siguientes: raza losina, de cinco años, alzada 1'40 metros, pelo rojo castaño, con un lunar blanco en la cruz, ancho de pecho y cola corta.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de mencionado semoviente, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de mencionada Alcaldia, para su entrega al legitimo dueño.

Burgos 11 de noviembre de 1926.

J. Prieto Ureña.

# Diputación Provincial

Bagajes.

La Comisión permanente de esta Corporación, en sesión de 8 del actual, ha acordado señalar el día 1.º de diciembre próximo y hora de las doce, para celebrar la subasta del servicio de bágajes para toda la provincia, durante el año económico de 1927, y con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.a El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerias de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u ordenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, antés del 20 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio y además la aceptación de cada uno de ellos suscrita en un pliego de papel de 0'15 pesetas, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde resida el representante. El incumplimiento de este requisito, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

- 2.ª Sila adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.
- 3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.
- 4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.
- 5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.
- 6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.
- 7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el ser vicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo
- 8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.
- 9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.
- 10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la can-

tidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conduclr en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

- 12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaría de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al articulo 35 del Real decreto de 2 de junio de 1924.
- 13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de pesetas por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.
- 14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.
- 15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.
- 17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo previlegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para

conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

- 18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.
- 19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derecho de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.
- 20. A la subasta podrán concurrir los interesados por si o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación, D. Pedro Tena y Sicilia.
- 21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.
- 22. Al finalizar el plazo del contrato será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por menio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.
- 23. La subasta se celebrará en referido dia, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidendel Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá/acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1927.» En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales, y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el dia y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea

conveniente para !a mejor identifi- I cación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituvan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abier to el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la per-

sona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al mo-

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones; quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

24. Dentro de los cinco dias siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuvas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y

acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación defi-26 nitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.500 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Bo-LETIN OFICIAL del día... de... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1927, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

\* \* Lista de los cantones o puntos etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.

Bahabón.

Barbadillo del Mercado.

Belorado.

Briviesca.

Burgos.

Castrogeriz.

Cilleruelo de Bezana. Cogollos. Covarrubias.

Cubillo del Campo.

Estépar.

Fuentecén. Hontomin.

La Gallega.

La Nuez de arriba.

La Puebla de Arganzón.

Lerma.

Medina de Pomar.

Melgar de Fernamental.

Miranda de Ebro.

Monasterio de Rodilla.

Moradillo de Roa.

Oña.

Pampliega.

Pancorvo.

Pesadas de Burgos.

Quintanilla Escalada.

Revilla del Campo.

Revilla Vallejera.

Sasamón.

Soncillo,

Tubilla del Agua.

Ubierna.

Valdenoceda.

Vadocondes.

Villadiego.

Villafranca Montes de Oca.

Villanueva de Argaño.

Villarcayo.

Villasante.

Villasana.

Zalduendo.

Burgos 10 de noviembre de 1926. El Presidente, José de la Torre. P. A. de la C. P.—El Secretario,

Pedro Tena.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### INTERVENCIÓN

Mes de noviembre de 1926.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

inmediato, diferible, voluntarios. TO	
Pesetas, Pesetas, Pesetas. Pes	etas.
Cap. 1 Obligaciones generales 4500 5000 1500 11	000
2 Representación provincial 700 550 600 1	850
» 3 Vigilancia y seguridad » » »	>>
* 4 Bienes provinciales * * * * * * * * * * * * * * * * *	>>
<ul> <li>5 Gastos de recaudación</li> <li>600   1300   -350   2</li> </ul>	250
	500
> 7 Salubridad e higiene 2500   » 2	500
> 8 Beneficencia	500
<ul> <li>9 Asistencia social</li></ul>	700
• 10 Instrucción pública 7500   2000   5000   14	500
> 11 Obras públicas y edificios	
provinciales	000
» 12 Traspaso de obras y ser-	
City del Details	20
» 13 Montes y pesca » » »	33
	500
» 15 Crédito provincial » » »	20
» 16 Mancomunidades inter- » » »	»
provinciales	
	000
	0000
	0000
Total	300
Total	300

En Burgos a 4 de noviembre de 1926.—El Interventor, V. López-Gil.
—Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Gaitero Gil.
Noviembre 8 de 1926.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho dia, acordor aprobar la precedente distribución de fondos. El Secretario, Pedro Tena.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado la procesada que a continuación se expresará, en el plazo que se la fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Gaceta de Madrid, se la cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquélla, poniéndola a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Arreba de la Torre (Rufina), hija de Toribio y de Gabriela, natural de Burgos, de estado soltera, profesión su sexo, de 32 años de edad, domiciliada últimamente en Bi!bao y procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para ser reducida a prisión, notificarla el auto correspondiente e indagarla.

Burgos 9 de noviembre de 1926. —Manrique Mariscal de Gante.

# Anuncios Oficiales

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Ejecutando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en su sesión del día 21 de septiembre del corriente año, dirijo a los Síndicatos de riegos y concesionarios particulares de aguas del Ebro en su tramo primero, comprendido desde su origen a las Conchas de Haro, la presente convocatoria para la elección de compromisarios que a su vez habrán de elegir al Síndico que en representación del tramo primero del Ebro haya de formar parte de la Asamblea de esta Confederación, asistiendo a la sesión convocada para el día 23 del actual mes de noviembre.

La elección de compromisarios se verificará por los Sindicatos y concesionarios particulares de aguas del Ebro, debiendo los elegidos acudir personalmente o enviar su voto por escrito certificado a la Alcaldia de Miranda, bajo cuya pre-

sidencia se constituirá de tres a cinco de la tarde la mesa electoral.

Todo ello con arreglo al Reglamento provisional para la convocatoria de la Asamblea, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de mayo de este mismo año.

Zaragoza 7 de noviembre de 1926.—El Delegado Regio Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocasolano.

Alcaldia de Burgos.

Aprobados por la Comisión permanente, en sesión de ayer, los suplementos de crédito solicitados para atender al pago a la Hacienda del impuesto de utilidades, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, para satisfacción de los compromisos adquiridos con motivo de la construcción de casas baratas y para pago de los créditos reconocidos, quedan, desde esta fecha, por término de quince dias, expuestos al público en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Regiamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 11 de noviembre de 1926. —El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva de Odra 2 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Sixto Martin.

Alcaldia de Buniel.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Buniel 7 de noviembre de 1926. —El Alcalde, Pancracio Melgosa. Alcaldía de Vallegera.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el expediente de prórroga del presupuesto en vigor para el año 1927, con arreglo a las formalidades establecidas en el articulo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Vallegera 10 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Atilano Miguel.

Alcaldía de Baños de Valdearados

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Valdearados 8 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Cosme Domingo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra.

Cabia.

Contreras.

Celadilla-Sotobrin.

# ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, este Ayuntamiento la acordado celebrar el dia 30 del actual, a las doce, la subasta de 100 robles marcados en el monte Dehesa de Urria, de esta villa, bajo las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 8 de septiembre último por la Jefatura de Montes, y las económicas que se hallan de manifiesto.

La subasta se celebrará en la sala capitular del mismo el dia y hora citados, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien delegue, asistido de dos vocales, de un funcionario de Montes o Guardia civil y del Secretario.

Para tomar parte en la subasta ha de darse cumplimiento a la regla 7.ª del citado pliego de condiciones. Los pliegos estarán ajustados al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente, admitiéndose los dias laborables, de diez a doce.

El pago del importe de la misma se hará por el adjudicatario al hacerse entrega del monte para proceder a la corta, haciéndose ésta dentro del plazo legal.

El contrato se hace a suerte y ventura, sin derecho a rescisión ni rebaja de precios.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros y escrituras.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de la condición 5.ª del tanteo de repetido pliego.

En cuanto a penalidad e incompatibilidad estará sujeto a las prescripciones legales.

Barbadillo del Pez 9 de noviembre de 1926.—El Alcalde en cargos, Joaquín García.

Modelo.

D. F. de T. vecino de... ofrece .... pesetas (en letra) por 100 robles marcados en el monte Urria, de Barbadillo del Pez, sometiéndose al pliego de condiciones señalado al efecto.

(Fecha y firma).

Alcaldia de Monasterio de la Sierra Segunda subasta de 800 robles.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de 800 robles marcados en el monte Dehesa o Frecha, de este pueblo, se anuncia segunda subasta para el dia 29 del actual, con las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el Boletin Oficial, número 214, del 17 de septiembre último.

Monasterio de la Sierra 9 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ramón García.

Nueva posada.

A partir del dia 10 del corriente mes de noviembre encontrará el forastero grandes comodidades en esta nueva posada, que cuenta con hermosa cuadra, bien ventilada y con agua en la misma, instalada en la calle de las Calzadas, número 22.

Encargado, Martín del Barrio.

Dirección: Fielato de Francia, detrás del cuartel de Artillería. 2

Lámparas y material eléctrico vende a precio de fábrica

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL